

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 17 de diciembre de 2021 en el DOF (el “Programa Anual 2022”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 11 de mayo de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión, A.C.** (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de **San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2022 (“Solicitud de Concesión”).

Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/933/2022, notificado el 27 de mayo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1041/2022, notificado el 6 de junio de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/1284/2022 de fecha 28 de junio de 2022 notificado el 6 de julio de 2022, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante el escrito ingresado el día 13 de octubre de 2022 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en señalado.

Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 21 de octubre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1750/2022, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 560 de fecha 29 de julio de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1. 2.- 511/2022 de 29 de julio del mismo año.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/477/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de reserva en la banda de FM previsto en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Cuarto.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante escritos presentados el 27 de mayo, 1 de julio, el 12 y 19 de septiembre, 3 de octubre de 2022 y 23 de marzo, 17 y 27 de abril de 2023, el Solicitante presentó información adicional en alcance a su Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.*

Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias, mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2022 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 2 al 13 de mayo el primero y del 3 al 14 de octubre de 2022 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3, 2.1.3.3, denominadas “AM - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2022 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) *Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) *Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<u>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</u>
<i>Público</i>	<u>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</u>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<u>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</u>
<i>Público</i>	<u>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</u>

Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14</u>
---	--

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto ...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el Solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 11 de mayo de 2022 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 2 al 13 de mayo de 2022, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante presentó Instrumento Público número 26,954 de fecha 5 de mayo de 2022 que contiene el acta constitutiva de Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión, A.C., en la cual se puede observar que es una asociación civil sin fines de lucro, en sus estatutos se establece que dentro de su objeto está la realización de actividades sociales, culturales, cívicas e informativas de interés público, para lo cual podrán instalar y operar estaciones de radio y televisión, ya sean de Frecuencia Modulada o Ampliación Modulada, la duración de la sociedad es de 99 años, contiene la cláusula de exclusión de extranjeros, y se nombra a Víctor Amaury Tejeda Estrada como Director General de la asociación.

Asimismo, presentó copia simple del Instrumento Público número 27,618 mediante el cual se protocoliza el Acta de Asamblea que amplía el objeto de la asociación, incluyendo actividades como la instalación, operación y administración de todo tipo de servicios públicos de Telecomunicaciones y Radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional previa autorización del Instituto; y señala que se regirá bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad de acuerdo al Artículo 2 fracción XXXI de los estatutos sociales y conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio en Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en **DOMICILIO PARTICULAR**, exhibiendo copia simple de los recibos de suministro de energía eléctrica emitidos por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente a los

periodos de febrero-marzo y abril-junio del 2022 respectivamente, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión, A.C.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3 FM - Uso Social del Programa Anual 2022, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifestó que San Juan Bautista, Tuxtepec es un Municipio que se ubica en la zona norte del Estado de Oaxaca en la región de Papaloapan.

Asimismo, el Solicitante señaló que cuenta con aproximadamente 159,452 habitantes, por lo que se ha convertido en el segundo Municipio más importante del Estado, por ser un centro de desarrollo económico, comercial y cultural que concentra un alto porcentaje de la población indígena, principalmente chinantecos, mazatecos, triquis, entre otras comunidades afrodescendientes. Alrededor del 14% de la población infantil a nivel municipal no habla español, mientras que un aproximado del 7.2% de la población presenta alguna discapacidad para hablar o comunicarse, por lo que existe dificultad para que realicen sus actividades cotidianas.

El Solicitante señaló que uno de sus objetivos es comunicar a San Juan Bautista Tuxtepec, es decir ser un medio informativo para la comunidad y difundir conocimiento, educación, ciencia y cultura, entretener y apoyar causas solidarias que fortalezcan la identidad de la zona, brindar voz a hombres, mujeres y niños, ofreciendo programación de calidad para el auditorio, atendiendo sus necesidades y fomentando el espíritu de comunidad, siempre en línea con los propósitos de la concesión social comunitaria.

El Solicitante mencionó que será una estación que dentro de su programación contendrá emisiones de opinión, sociales, familiares, musicales, culturales, deportivas, solidarias, de equidad de género, asuntos de interés de la región, informativas y otras, por lo que su formato será mixto, con expresiones orales y musicales, siempre bajo los principios de

participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

En ese sentido, el contenido que transmitirá a través de su programación consistirá en programas de interés cultural, educativo, promoción de las tradiciones, fomento a los valores y creatividad artística local y nacional, campañas de salud y bienestar social y de música regional, promoción de los derechos humanos.

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante mencionó que se cumplirá a través de sus programas a micrófono abierto donde brindará un espacio de difusión de mensajes, ideas y contenidos de aquellas personas y organizaciones que así lo requieran, fomentando así un mecanismo para garantizar la libertad de expresión de los miembros de la comunidad.

El Solicitante manifestó que con la puesta en marcha de la estación fomentará la participación de los miembros de la comunidad y creará contenido de interés para los pobladores mediante noticias, entretenimiento y cursos de capacitación para la población. Asimismo, dentro de sus objetivos se encuentra contribuir para mejorar las condiciones sociales, la calidad de vida y crear un espacio para que sea la comunidad quien exprese sus prioridades y necesidades.

El Solicitante señaló, que dentro de las prioridades de la radio se encuentran: i) Funcionar como un espacio de expresión democrático y alternativo que oriente a la ciudadanía y permita el libre desarrollo de los niños y jóvenes de la comunidad; ii) Ser una radio educativa con espacio libre a profesores para temas de interés e innovadores que despierten el interés en temas de ciencia y tecnología y; iii) Promover la participación ciudadana y fomentar los derechos individuales y colectivos, así como fortalecer los valores culturales, científicos, educativos y ambientales en beneficio de las audiencias.

El Solicitante manifestó que el principio de **convivencia social** se encuentra en los contenidos y ejes programáticos, el cual se materializará a través de la difusión de las campañas de no violencia, la promoción del deporte y actividades culturales, la capacitación en contenidos y el lenguaje plural y tolerante. A través de espacios informativos y en cápsulas informativas pretenden dar a conocer campañas de salud y de educación a la comunidad con la finalidad de que cuenten con información actualizada.

El Solicitante mencionó que se pretende promover la diversidad, la inclusión y los derechos humanos, así como ser un canal a través del cual todas las voces sean representadas y escuchadas en aquellos lugares donde ya sea por restricciones o condiciones tecnológicas y económicas otros medios de comunicación no son accesibles.

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que promoverá los derechos de los grupos en condiciones de vulnerabilidad y respeto a sus derechos humanos. El Solicitante señaló que a través de la programación pretenden empoderar a estos grupos en cuanto a la apropiación de los recursos materiales y simbólicos, la integración social, la construcción de identidad y autoestima, construcción de ciudadanía, reforzamiento de las propias capacidades y protagonismo. Además, el Solicitante mencionó que se invitará a participar en la programación a psicólogos, médicos y especialistas en diversos temas.

El Solicitante señaló que la programación, así como el funcionamiento estructural/organizacional de la estación se realizará con **perspectiva de género**, impulsando los derechos humanos de la mujer, la no discriminación y denunciando toda forma de violencia. Es decir, buscará visibilizar la importancia de la mujer en todos los ámbitos, empoderar a las mujeres de la región, visibilizar las diferentes familias e identidades, evitar criminalizar a las personas por sus preferencias sexuales, visibilizar las realidades y roles sociales que ocupan, evitar los estereotipos discriminatorios, modificar el lenguaje en cuanto a incluir a todos los grupos dentro del conjunto de la sociedad, promover diálogos inclusivos, contextualizar la información, identificar situaciones discriminatoria y evitarlas, pensar en ejemplos de estereotipos inclusivos, crear escenas y tramas inclusivas, diversas y plurales.

En ese sentido, el Solicitante señaló en cuanto a **pluralidad y diversidad** que se encontrará presente en la barra programática ya que a través de la información y análisis de las diferentes visiones políticas y culturales se dará voz a cualquier persona u organización para la difusión de sus ideas. Es decir, se pretenderá incentivar y destacar la importancia de contar con una ciudadanía informada procurando generar cohesión social y el espíritu de la comunidad entre sus habitantes. Su intención es desarrollar contenidos que ataquen los principales problemas que existen en la comunidad, enfocándose en realizar una alfabetización mediática sobre el rol de la mujer en la comunidad y en la vida diaria y fomentar el cuidado de los adultos mayores y niños.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, exhibiendo 21 (veintiún) cartas de apoyo suscritas por: 1. C. PERSONA FÍSICA; 2. C. PERSONA FÍSICA; 3. C.

PERSONA FÍSICA; 4. C. PERSONA FÍSICA; 5. C. PERSONA FÍSICA; 6. C. PERSONA FÍSICA; 7. C. PERSONA FÍSICA; 8. C. PERSONA FÍSICA; 9. C. PERSONA FÍSICA; 10. C. PERSONA FÍSICA; 11. C. PERSONA FÍSICA; 12. C. PERSONA FÍSICA; 13. C. PERSONA FÍSICA; 14. C. PERSONA FÍSICA; 15. C. PERSONA FÍSICA; 16. C. PERSONA FÍSICA; 17. C. PERSONA FÍSICA; 18. C. PERSONA FÍSICA; 19. C. PERSONA FÍSICA; 20. C. PERSONA FÍSICA; 21. C. PERSONA FÍSICA; quienes son miembros de la comunidad.

Asimismo, presentó diversas cartas de apoyo suscritas por los siguientes agentes municipales y presidentes de comisariados ejidales: 1. C. **PERSONA FÍSICA** del Comité Vecinal de la Colonia Ulises Ruiz (Paz y Progreso); 2. C. **PERSONA FÍSICA** del Comité Vecinal de la Colonia Buena Vista; 3. C. **PERSONA FÍSICA** del Comité Vecinal de la Colonia Roberto Colorado; 4. C. **PERSONA FÍSICA** del Comité Vecinal de la Colonia El Escobillal; 5. C. Imelda Conde Hernández Agente Comunitaria de la comunidad indígena Rosario Ibarra de Piedra; 6. C. **PERSONA FÍSICA** Presidenta del Comisariado Ejidal La Esmalta; 7. C. **PERSONA FÍSICA** Presidente del Comisariado Ejidal Campesinos Unidos de América; 8. C. Paulino Soto R. Agente Municipal de San Bartolo; 9. C. **PERSONA FÍSICA** de Comisariado Ejidal Santa Úrsula; 10. C. **PERSONA FÍSICA** del Comisariado Ejidal Cerro de Oro; 11. C. Aurelio Pereda Isidro Agente Municipal de Camelia Roja. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **93.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca**, con clase de estación “A”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 18°04'52.193”, L.O. 96°07'06.534”** y distintivo de llamada **XHSCKC-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Es así que una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir, la localidad de **San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca** con clave geoestadística 201880001 y un aproximado de 159,452 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,¹ de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

¹ Fuente: Página oficial INEGI, catálogo de localidades: https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante refirió que la difusión de sus contenidos será con fines culturales, científicos, educativos y a la comunidad, asimismo buscará la preservación de la identidad de la localidad, y el fortalecimiento de los vínculos entre la población, pues señala que contribuirá a la transmisión de los valores de ésta, sus lenguas, cultura y tradiciones, bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Asimismo, el Solicitante presentó la relación de los equipos principales que conformarán la estación, las cuales contemplan un [REDACTED]

RELACIÓN DEL NOMBRE Y MARCA DE EQUIPOS PRINCIPALES QUE CONFORMARÁN LA ESTACIÓN

MONTO DE LOS EQUIPOS PRINCIPALES CONTENIDOS EN LA RELACIÓN QUE PRESENTÓ EL SOLICITANTE

Finalmente presentó la cotización de fecha 26 de abril de 2023 emitida por [REDACTED] PERSONA MORAL que contiene; NOMBRE Y MARCA DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMARÁN LA ESTACIÓN

MONTO DE LA COTIZACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ESTACIÓN [REDACTED] lo

anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

- VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió escrito en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que el Ing. [REDACTED] PERSONA FÍSICA, proporcionará asistencia técnica y que cuenta con experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, y que conoce y observa en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones y/o sistemas que han destinado para la operación de los servicios, adicionalmente presentó su constancia de inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante exhibió copia certificada del contrato de donación notariado con fecha 25 de mayo de 2022, así como facturas de la compra de equipos emitidas por el C. [REDACTED] PERSONA FÍSICA ambas de fecha 28 de julio de 2021, con número de folio 56 y 57 respectivamente, que contienen la relación de los equipos principales que conformaran la estación, las cuales contemplan un [REDACTED]

NOMBRE Y MARCA DE LOS EQUIPOS QUE CONFORMARÁN LA ESTACIÓN

MONTO DE LA COTIZACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ESTACIÓN

Asimismo, exhibió la cotización de fecha 26 de abril de 2023 emitida por PERSONA MORAL que contiene; NOMBRE Y MARCA DEL EQUIPO QUE CONFORMARÁN LA ESTACIÓN

MONTO DE LA COTIZACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ESTACIÓN

En ese sentido, el Solicitante exhibió los estados de cuenta emitidos por NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA a nombre del asociado **C. Víctor Amaury Tejeda Estrada**, con un saldo promedio mensual de MONTO DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE LOS ESTADOS DE CUENTA los estados de cuenta emitidos por NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA a nombre del asociado **C. Leodan Mauro Moreno**, con un saldo promedio mensual de MONTO DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE ESTADO DE CUENTA así como los estados de cuenta emitidos por NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA, a nombre del asociado **C. Carlos Sánchez Hernández**, con un saldo promedio mensual de MONTO DEL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE LOS ESTADOS DE CUENTA Y MONTO DEL SALDO PROMEDIO FINAL DE TODOS LOS ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE.

Lo anterior resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante presentó Instrumento Público número 26,954 de fecha 5 de mayo de 2022 que contiene el acta constitutiva de Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión, A.C. en la cual se puede observar que es una asociación civil sin fines de lucro, en sus estatutos se establece que dentro de su objeto está la realización de actividades sociales, culturales, cívicas e informativas de interés público, para lo cual podrán instalar y operar estaciones de radio y televisión, ya sean de Frecuencia Modulada o Ampliación Modulada, la duración de la sociedad es de 99 años, contiene la cláusula de exclusión de extranjeros, y se nombra a Víctor Amaury Tejeda Estrada como Director General de la asociación.

Asimismo, presentó copia simple del Instrumento Público número 27,618 mediante el cual se protocoliza el Acta de Asamblea que amplía el objeto de la asociación, incluyendo actividades como la instalación, operación y administración de todo tipo de servicios públicos de Telecomunicaciones y Radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional previa autorización del Instituto; y señala que se registrará bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad de

acuerdo al Artículo 2 fracción XXXI de los estatutos sociales y conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante precisó el proceso administrativo para la atención a las audiencias, recepción, tramitación, y atención de quejas mediante la presentación de los Estatutos de la Radio, así como diagramas anexos. En ese sentido señala que la recepción de los reclamos, las observaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia, se podrán presentar vía correo electrónico; Elchaquiste@gmail.com, número telefónico: 2871834994; en la dirección: Carranza número #809 entre calle Morelos y Arteaga, Colonia Lázaro Cárdenas, y por la página de Facebook: El chaquiste; en un horario de 7 de la mañana a 7 de la noche, en un plazo no mayor a 7 días posteriores a la transmisión.

Respecto a la tramitación, el Solicitante señaló que el defensor de las audiencias recibirá la solicitud, y analizará si cumple con la especificación, datos e información necesaria para su tramitación. En caso de que la solicitud sea presentada fuera del plazo de 7 días posteriores a la emisión del programa objeto del escrito.

En caso de ser procedente la solicitud, se requerirá por escrito a las áreas responsables de la estación las explicaciones que considere pertinentes en un plazo de 15 días, a fin de que emitan una recomendación o propuesta correctiva dentro de un plazo de 24 horas, refiere que las áreas responsables de la estación atenderán y enviarán al defensor de las audiencias el requerimiento en tiempo y forma, describiendo las explicaciones pertinentes.

El Solicitante mencionó que el defensor de las audiencias analizará las explicaciones tomando en cuenta lo establecido en la legislación aplicable y en el Código de Ética de la estación y su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las audiencias, determina las acciones pertinentes e informa por escrito al interesado la respuesta a su solicitud en un plazo no mayor a 20 días a partir de la fecha de presentación de la misma, asimismo, notificará por escrito a las áreas responsables de la estación sobre las acciones definidas. Respecto a la atención y cierre de la solicitud, señaló que la estación realizará las acciones determinadas y el defensor de las audiencias cerrará la solicitud en el registro.

Finalmente, el defensor de las audiencias notificará por escrito a las áreas responsables de la estación sobre la emisión de la rectificación o recomendación o propuesta de acción correctiva, la cual se realizará por el medio por el que se inició y se publicará en el sitio de internet del concesionario, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

El Solicitante exhibió la siguiente Proyección de gastos de Instalación y Operación:

PROYECCIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN

Lo anterior, da un total de gastos mensuales de **TOTAL DE GASTOS MENSUALES**

Asimismo, presento cartas de apoyo económico suscritas por la C. **PERSONA FÍSICA**, quien se compromete a aportar la cantidad de **MONTO DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA** mensuales; la C. **PERSONA FÍSICA**, quien se compromete a aportar la cantidad de **MONTO DE APORTACIÓN ECONÓMICA** mensuales; el C. **PERSONA FÍSICA**, quien se compromete a aportar la cantidad de **MONTO DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA** mensuales y la C. **PERSONA FÍSICA**, quien se compromete a aportar la cantidad de **PERSONA FÍSICA** mensualmente, lo cual da un total de **MONTO TOTAL DE APORTACIONES ECONÓMICAS** de apoyo económico para el funcionamiento de la estación.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que los montos derivados de las cartas de apoyo económico, así como los Estados de cuenta exhibidos por el Solicitante resultan suficientes para demostrar que cuenta con capital para continuar con el proyecto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

Adicionalmente el Solicitante refiere que pretende obtener ingresos mediante donativos de rifas, kermés y eventos musicales de talentos locales mismos que serán destinados a los gastos de operatividad lo cual cubre la totalidad del monto proyectado, lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1041/2022, notificado el 6 de junio de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales. No obstante, con fecha 1 de agosto de 2022 se recibió en este Instituto el oficio 2.1. 2.- 511/2022 de 29 de julio de 2022, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 560 de la misma fecha, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2022, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo de la presente Resolución, con fecha 21 de octubre de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/477/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

*Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión solicitó una concesión de **uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca (Localidad).*

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Víctor Amaury Tejeda Estrada
2	Miguel Ángel Vásquez Ortiz
3	Aishlet Alcocer Tinoco
4	José Manuel García Marín
5	Ericka Quijano Pablo

No.	Asociados
6	Leodan Mauro Moreno
7	Carlos Sánchez Hernández
8	Jesús Mendoza Rosano

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo participaciones societarias, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión*	Víctor Amaury Tejeda Estrada Miguel Ángel Vásquez Ortiz Aishlet Alcocer Tinoco José Manuel García Marín Ericka Quijano Pablo Leodan Mauro Moreno Carlos Sánchez Hernández Jesús Mendoza Rosano
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Víctor Amaury Tejeda Estrada Miguel Ángel Vásquez Ortiz Aishlet Alcocer Tinoco José Manuel García Marín Ericka Quijano Pablo Leodan Mauro Moreno Carlos Sánchez Hernández Jesús Mendoza Rosano	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

* De acuerdo con la información proporcionada por la DGCR y el Solicitante, Radio Metztitlán está integrado por las siguientes personas y puestos respectivos: (i) **PERSONA FÍSICA Y CARGO** y (ii) **PERSONA FÍSICA Y CARGO**. Al respecto, no se identifica que las personas que integran el Solicitante: (a) Sean titulares de concesiones para prestar servicios en el sector de radiodifusión en México, ni (b) participen como accionistas en sociedades titulares de concesiones para prestar servicios de radiodifusión en México.

Al respecto, Por el Derecho a La Información y la Libre Expresión manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“... manifiesto bajo protesta de decir verdad que ni la asociación civil solicitante o sus asociados directos e indirectos, o bien, las personas con las que cualquiera de ellos tiene relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, no participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión y/o están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración

y/o directivos comunes en estaciones de radio y otras concesionarias) directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como :

- a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismo sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o .
- b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social o público que tengan cobertura en la localidad de c, de la solicitud”

Personas Vinculadas/Relacionadas⁶

Con base en la información disponible y la presentada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca, ni en ninguna otra del territorio nacional.

Por otra parte, conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, se identificó que Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión tiene en trámite:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de **uso social comunitario** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en la localidad de **San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca, objeto de la presente opinión.**

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad

Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0;**
- 2) Concesiones totales con cobertura: **10 (diez) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena);**
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%;**
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **6 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz), incluyendo 3 (tres) frecuencias que la UER identifica como reservadas -93.1 MHz, 99.9 MHz y 105.7 MHz – para uso social comunitarias y 1 (una) frecuencia que quedó desierta en la Licitación IFT-8;⁸**
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **2 (dos) conforme al PABF 2015 (asignadas en la Licitación No. IFT-4) y 1 conforme al PABF 2018 (contemplada en la Licitación No. IFT-8, por la cual no hubo interés, por lo tanto, se considera como disponible);⁹**
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 conforme al PABF 2019 para uso social (no comunitaria e indígena);¹⁰**
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **1 conforme al PABF 2019;^{11;12}**

- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹³
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **1 conforme al PABF 2019**;¹⁴
- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Estaciones en SRSC FM en la Localidad.

GIE	Distintivos	Frecuencia	Estaciones	Participación %
Sóstenes Bravo – Teresa de Jesús Bravo (Teresa de Jesús Bravo Sobrón y Sóstenes Bravo Rodríguez)	XHUH-FM XHXP-FM	96.9MHz 106.5MHz	2	20.00
Familia Malpica Valverde (La Primerísima, S.A. de C.V. y Frecuencia Modulada Tropical, S.A. de C.V.)	XHSAV-FM XHRN-FM	92.7 MHz 96.5 MHz	2	20.00
Familia Rojas (Radio Casandoo, S.A. de C.V.)	XHPTUX-FM*	101.3 MHz	1	10.00
Familia López Lena (Complejo, S.A. de C.V.)	XHCORO-FM	98.7 MHz	1	10.00
Familia Peláez Domínguez (PD Multimedia, S.A.)	XHORA-FM	99.3 MHz	1	10.00
Familia Ferráez (XHPG FM, S.A. de C.V.)	XHPG-FM	92.1 MHz	1	10.00
Familia Oliva (José Luis Meza)	XHTTP-FM	95.5 MHz	1	10.00
Familia Gutiérrez (Centrado Corporativo, S.A. de C.V.)	XHPSJB-FM*	92.3 MHz	1	10.00
Total			10	100.00

Fuente: Elaboración propia.

* Asignada en el arco de la Licitación No. IFT-4.

El valor del índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presentan a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado.

IHH	1,400 puntos
------------	---------------------

- 11) En San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, el Instituto ofertó 2 (dos) frecuencias en la banda FM (Lotes 103 y 104) en la Licitación No. IFT-4, ambas otorgadas. En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 6. Resultado del Procedimiento de Presentación de Ofertas en la Licitación No. IFT-4 en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

Lote	Ganador	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
103	Radio Casandoo, S.A. de C.V.	2,265,000	343,000	6.60
104	Centrado Corporativo, S.A. de C.V.	2,820,000	343,000	6.60

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto.

Por otra parte, en la Localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en la Licitación No. IFT-8, se ofertó 1 (una) frecuencia (Lote 131), sin embargo, no hubo interés por dicha frecuencia.¹⁵

- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (3), de uso concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) (1). No se identifican concesiones de otro uso.

Cuadro 7. Concesiones de uso público.

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca .	XHJBT-FM	102.7 MHz	San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca
	Gobierno del Estado de Veracruz	XHXAL-FM	107.7 MHz	Xalapa, Veracruz
	Universidad Veracruzana	XHRUV-FM	90.5 MHz	Xalapa, Veracruz
Social (no comunitaria e indígena)	Asociación de Medios de Comunicación Comunitaria, A.C.	XHTXP-FM	89.9 MHz	San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER.

- 13) En la banda AM, opera 1 (una) estación de radiodifusión sonora comercial, la cual opera como “combo”.

Cuadro 8. Estaciones comerciales en la banda AM con cobertura en la Localidad.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Estación FM de la que repite programación	Ubicación
Comercial “combo”	Familia Aguirre Muñoz (Voz Amiga de a Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.)	XEFU-AM	630 kHz	XHFU-FM* 103.3 MHz	Cosamaloapan de Carpio, Veracruz

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER.

*Se identifican que la frecuencia con distintivo XHFU-FM, no tiene cobertura en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

- 14) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y no se identifican concesiones de uso social en la banda AM.

Cuadro 9. Estaciones en la banda AM de uso público.

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEOJN-AM	950 kHz	San Lucas Ojitlan, Oaxaca.

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y la UER.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas

- 1) *En el PABF 2022, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: del 2 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre del 2022.²⁵*
- 2) **Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2022, el 11 de mayo de 2022, dentro del plazo establecido.
- 3) *No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitario en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2022, adicionales a la presentada por **Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión**.*
- 4) *No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de **uso social comunitarias o indígenas** en la banda FM, con cobertura en San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca. Sin embargo, el 14 de marzo de 2022 mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/096/2022, la DGCC emitió opinión favorable para la solicitud de concesión de uso social comunitaria en FM, en San Juan Bautista Tuxtepec y San José Chiltepec, Oaxaca; y Otatitlán, Veracruz, solicitada por Barrio Consentido, A.C.*
- 5) *En términos de la Propuesta de distribución de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de al menos 3 (tres) frecuencias disponibles como concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena.*
- 6) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca.*
- 7) *Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión**.*

C) Conclusión

En la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca.

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca, a **Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión**.*

Esta opinión aporta elementos de evaluación y análisis en materia de competencia económica y no prejuzga sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

^[5] El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^[6] El Solicitante no identificó otros vínculos que generen influencia significativa con integrantes de su GIE, más allá de los que se identifican en esta sección.]

^[8] Fuente UER. De acuerdo con la información del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0504/2021 y la disponible para esta DGCC, la UER señala que existen 2 (dos) frecuencias reportada como reservadas para uso social comunitarias.

Asimismo, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022, la DGIEET adscrita a la UER, determinó la disponibilidad de 1 (una) frecuencia 93.1 MHz en FM – clase A - a efecto de brindar servicio en la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca, asociándola

explícitamente a la solicitud de Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión, registrada en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) como dictaminada para concesión de uso social comunitaria, asimismo, se observan otras dos frecuencias 105.7 MHz y 99.9 MHz reservadas para uso social comunitaria.]

[⁹ Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

[¹⁰ Fuente: Ibidem, incluye las localidades de San Juan Bautista Tuxtepec y Buenavista Río Tonto, Oaxaca.]

[¹¹ Fuente: Conforme a la información proporcionada por la DGCR existe una solicitud conforme al PABF 2019 presentada por Manantial de Voz, A.C.]

[¹² Fuente: DGCR conforme al PABF 2022 Comunicación Radiofónica Arkangel Miguel El Patrón A.C, presentó solicitud de concesión de uso social comunitaria en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca misma que fue declarada improcedente ya que la localidad no fue publicada para el PABF 2022]

[¹³ Fuente: DGCR.]

[¹⁴ Fuente: DGCR. La solicitud adicional conforme al PABF 2019 es: Barrio Consentido, A.C. para la localidad de San Juan Bautista Tuxtepec y San José Chiltepec, Oaxaca; y Otatitlán, Veracruz.

Asimismo, el 14 de marzo de 2022 mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/096/2022, la DGCC emitió opinión favorable para la solicitud de concesión de uso social comunitaria en FM, en San Juan Bautista Tuxtepec y San José Chiltepec, Oaxaca; y Otatitlán, Veracruz, solicitada por Barrio Consentido, A.C.

El 11 de octubre de 2019, Venga a la Mesa, A.C. presentó solicitud de concesión de uso social comunitaria en San Juan Bautista Tuxtepec, misma que fue desechada por la UCS (quien envió el desechamiento vía Mexpost el 29 de abril de 2021).]

[¹⁵ Reporte final de títulos de concesión entregados en la Licitación No. IFT-8. Véase información pública disponible en:

<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/reportefinaltdcift-8actacc.pdf>]

²⁵ Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11,13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.
Público	Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64. Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7 Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

Disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf "

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **93.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCKC-FM**, y clase "A" en **San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca** así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Por el Derecho a la Información y la Libre Expresión, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100523/166, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/05/12 2:28 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51049
HASH:
EFBD250415B3378E63DC4E3FA4ED73435E80A0AF09A986
DDB3437F2BDBEE9C84

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/05/15 4:32 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51049
HASH:
EFBD250415B3378E63DC4E3FA4ED73435E80A0AF09A986
DDB3437F2BDBEE9C84

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/05/15 6:43 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51049
HASH:
EFBD250415B3378E63DC4E3FA4ED73435E80A0AF09A986
DDB3437F2BDBEE9C84

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/05/15 7:54 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 51049
HASH:
EFBD250415B3378E63DC4E3FA4ED73435E80A0AF09A986
DDB3437F2BDBEE9C84

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_VP_100523_166_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de agosto de 2023 24 de agosto de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 13, 14, 15, 18 y 20.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 15, 16 y 18.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.